



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

Bogotá, D. C., tres (3) de agosto del año dos mil veinte (2020)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. No. 11001-31-10-022-2020-00262-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurada a través de apoderada judicial por DORA LUISA PÁEZ MARROQUÍN en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de LISANDRO PÁEZ PEÑA, por lo que se DISPONE:

1. A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el artículo 368 del Código General del Proceso.
2. En virtud de lo instituido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaria la inscripción de los accionados MERY YOLANDA PÁEZ NAVARRO, EDGAR HUMBERTO PÁEZ NAVARRO, SEBASTIÁN PÁEZ, y herederos indeterminados de LISANDRO PÁEZ PEÑA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como la inscripción en dicho registro de los herederos indeterminados de WILLIAM PÁEZ NAVARRO.
3. Previo a resolver lo concerniente a las medidas cautelares deprecadas, en virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito introductorio, deberá presentar caución por el 20% de valor total de las pretensiones, es decir la suma de \$12.000.000.
4. Se reconoce personería a la abogada Yuri Viviana Paloma Hernández, como apoderada de la parte actora para que actúe en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez